

PREGUNTAS FRECUENTES

Una Guía para solucionar las inquietudes más frecuentes de nuestros usuarios.











¿CÓMO CONTRIBUYE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO EN EL MERCADO LABORAL?

El Servicio Público de Empleo contribuye a la regularización de los procesos de acceso a oportunidades laborales y por tanto al mercado de trabajo:

Integrando, coordinando y focalizando las políticas activas y pasivas de empleo, mediante la Integración de servicios y articulación de actores en territorio.

Contribuye a reducir los costos de búsqueda para empleadores y oferentes.

Reduce el desempleo de corto plazo y los periodos de búsqueda de empleo.

Mejora el bienestar y la movilidad laboral - Competitividad.

Promueve el uso de canales formales para la búsqueda de empleo generando mayores posibilidades de colocación en empleos de calidad. – Formalización.



¿QUÉ MEDIDAS ADOPTA EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO PARA ATENDER LA COYUNTURA LABORAL DE ZONAS DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBURÍFERO?

En zonas donde se desarrollan actividades del sector hidorcarburífero, dada su especial coyuntura, el Servicio Público de Empleo ha implementado medidas como:

Estrategias de promoción del servicio con las cuales se busca estudiar la pertinencia de apertura de centros de empleo teniendo en cuenta la oportunidad y suficiencia en el territorio;

Jornadas de promoción y socialización de la normativa que rige el Servicio Público de Empleo, sensibilizando y articulando a los distintos actores con el fin de generar mayor credibilidad y confianza en el servicio.

Ofrecimiento de asistencia técnica, para el acompañamiento en la implementación del Servicio Público de Empleo y el fortalecimiento de los prestadores, con el fin de mejorar la empleabilidad de los oferentes;

Actividades de seguimiento y control sobre las acciones implementadas, de conformidad con la normatividad, el reglamento de prestación de servicios y estándares de calidad en su prestación.



¿QUÉ ES LA RED DE PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO?

Teniendo en cuenta los objetivos del Servicio Público de Empleo frente al mercado laboral, se dispone de una serie de **entidades especializadas en el proceso de registro de vacantes y ubicación de perfiles frente al personal requerido**, que faciliten el encuentro entre oferta y demanda de empleo.

Todos los prestadores que integran la Red, deben **estar previamente autorizados** por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Esta autorización busca garantizar que solo las entidades que cuenten con las condiciones jurídicas, técnicas y operativas definidas por el Ministerio del Trabajo, presten los servicios de gestión y colocación de empleo en condiciones de calidad bajo sus lineamientos y supervisión.

¿QUÉ TIPOS DE PRESTADORES EXISTEN?

Los tipos de prestadores que conforman esta red son:

Agencia Pública del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo
Bolsas de Empleo

Dentro de las Agencias Privadas, se encuentran agencias con o sin ánimo de lucro, de las cuales algunas son constituidas por Cajas de Compensación Familiar.



Por su parte, en cuanto a bolsas de empleo, las más comunes son aquellas constituidas por Instituciones de Educación Superior. Sin embargo, también pueden encontrarse Bolsas distintas a estas, constituidas con el fin de prestar servicios a un grupo determinado de oferentes de mano de obra con los cuales tienen una relación directa.

¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO?

En caso de que una persona jurídica desee prestar servicios de gestión y colocación de empleo, debe solicitar previamente la autorización a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Presentatar la solicitud de autorización, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, o de la disposición legal o reglamentaria, por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.
 - **b)** Certificado de existencia y representación legal o documento asimilable.
 - c) Reglamento de prestación de servicios.



- d) Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del prestador del Servicio Público de Empleo, relacionadas con dicha actividad, en especial lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de 1990 y en el presente decreto, con una vigencia igual al período de la autorización.
 - 2. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo revisará la documentación y en caso de requerir aclaraciones las solicitará por escrito concediendo al peticionario un (1) mes para realizar las correcciones o ajustes del caso.
- 3. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo expedirá una Resolución mediante la cual puede autorizar, denegar o declarar desistida y ordenar el archivo de la solicitud.
- 4. El solicitante cuenta con 10 días hábiles para interponer el recurso de reposición y en subsidio o de manera directa el de apelación de acuerdo con la decisión tomada por la Unidad.
- 5. La autorización se concede por el término de dos (2) años, y en la misma Resolución se indicarán las actividades autorizadas y los puntos donde se pueden desarrollar.
 - 6. En caso de que la agencia presente alguna modificación en los



servicios a prestar o en el lugar de desarrollo, deberá presentarla a la Unidad del Servicio Púbico de Empleo, con el fin que se efectúe la actualización de la Resolución de autorización.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES RESPECTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO?

Todos los empleadores particulares, deben registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo, a través de cualquiera de las entidades autorizadas que conforman la red de prestadores, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se genere la vacante.

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE VACANTES PARA TODOS LOS EMPLEADORES DEL PAÍS?

El registro de vacantes en el Servicio Público de Empleo, permite centralizar todas las vacantes, de manera que se puedan gestionar de manera objetiva, los procesos de contratación de personal.

Para llevar a cabo el registro, los empleadores deben ingresar a la página http://www.serviciodeempleo.gov.co/prestadores/index donde encontrarán el listado de prestadores públicos, prestadores privados y bolsas de empleo.



En caso de que el empleador opte por un operador público, se deberá registrar y le será suministrado un usuario y una contraseña para el reporte. En caso de optar por un operador privado, la página contiene toda la información de contacto relacionada de acuerdo a las ciudades donde operen los prestadores, por lo que el empleador deberá seguir los procedimientos correspondientes de acuerdo con el operador seleccionado.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR MEDIDAS ESPECIALES EN ALGUNOS DE LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS?

Atendiendo la coyuntura social que se presenta en algunas zonas en que se desarrollan este tipo de proyectos, con el fin de implementar el Servicio Público de Empleo de manera gradual sin causar traumatismos, se diseñaron medidas temporales especiales, para atender a las necesidades específicas de este sector de la economía que se posiciona como uno de los más importantes en el país. En este sentido, se expidió el Decreto 2089 de 2014 (compilado por el Decreto 1072 de 2015), con el objetivo de:

- Facilitar la contratación de trabajadores, permitiendo al empleador gestionar de forma directa sus vacantes, evitando con ello la intermediación irregular para permitir el acceso al empleo. Esto teniendo en cuenta que algunos de los municipios donde aplican las medidas especiales, aún no cuentan con prestadores autorizados para prestar servicios de gestión y colocación de empleo, o los mismos no son suficientes para atender la demanda de mano de obra.



- Fomentar la vinculación de mano de obra local. La norma establece que los empleadores pueden contratar de manera directa a sus trabajadores (sin necesidad de registro alguno), mientras se garantice la vinculación de las personas que efectivamente residen en el Municipio.

¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS ESPECIALES ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO EN ALGUNAS DE LAS ZONAS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS?

Teniendo en cuenta que en las zonas donde se realizan actividades de exploración y producción de hidrocarburos, se ha identificado que en solo 20 de los 153 municipios se ha logrado implementar el Servicio Público de Empleo, debieron adoptarse medidas especiales que facilitaren la contratación de los trabajadores locales, permitiendo a los empleadores proveer de forma directa sus vacantes.

Dentro de las medidas especiales, se establece que el empleador **podrá realizar** de manera directa la gestión de sus vacantes, sin que tenga que acudir a los servicios de gestión y colocación ofrecidos por los prestadores autorizados de la red del Servicio Público de Empleo, pero debiendo reportar las vacantes y registrar las hojas de vida que reciba de manera directa.

De otra parte, se adoptó como medida para garantizar la contratación de mano de obra local, la obligación de los empleadores de **contratar el 100% de la mano de obra no calificada** del personal residente en la zona de influencia del



proyecto de exploración y producción de hidrocarburos, así como mínimo el 30% de la mano de obra calificada del municipio en el que se desarrolle el respectivo proyecto.

¿QUÉ SUCEDE SI LA MANO DE OBRA LOCAL REFERIDA EN EL DECRETO 2089 DE 2014, COMPILADO POR EL DECRETO 1072, NO ES SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS VACANTES EXISTENTES?

Así mismo, el Decreto prevé dos casos en los cuales las vacantes no pueden ser cubiertas en su totalidad por los residentes de los Municipios donde se realizan actividades de exploración y producción:

- Que no se cumplan los perfiles requeridos para ocupar la vacante.
 - Que la oferta no sea suficiente para cubrir los requisitos de personal.

En estos casos, la empresa debe realizar la búsqueda de mano de obra acudiendo a municipios aledaños y, de persistir esta situación, a la oferta nacional.



¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA AL MOMENTO DEFINIR LAS ZONAS DONDE SE APLICA EL DECRETO 2089 DE 2014?

Para la determinación de los municipios donde se aplican las medidas especiales adoptadas mediante este Decreto, se atendió a la existencia de una o varias de las siguientes condiciones:

- Que en el Municipio operen compañías hidrocarburíferas que hayan suscrito un contrato de exploración y producción con la Agencia Nacional de Hidrocarburos que se encuentre en ejecución.
 - 2. Que la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo sea insuficiente para cubrir la demanda de empleo en el Municipio.
- 3. Que en el Municipio se desarrollen actividades de exploración y producción de hidrocarburos considerados como de interés nacional.

¿CÓMO SE CERTIFICA LA RESIDENCIA DEL PERSONAL PARA LA VINCULACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS DONDE APLICAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL DECRETO 2089 DE 2014?

Quien certifica la residencia es el Alcalde del respectivo municipio, por lo que si alguien desea trabajar en algunas de las empresas de exploración y producción de hidrocarburos, debe solicitar en la alcaldía su certificado de residencia.



La Alcaldía expedirá la certificación con base en la información contenida en los registros electorales o del SISBÉN, así como en los libros de juntas de acción comunal.

Ninguna alcaldía puede negarse a otorgar el certificado de residencia. En todos los municipios incluidos en la Resolución 5050 de 2014, la respectiva alcaldía debe garantizar el procedimiento para otorgar el certificado de residencia a los solicitantes, previa validación de los soportes que acrediten tal condición.

¿QUÉ VIGENCIA TIENEN LAS MEDIDAS DISPUESTAS POR EL DECRETO 2089 DE 2014?

Las medidas tienen una vigencia de 2 años contados a partir del 17 de octubre de 2014, término que podrá ser modificado por el Gobierno Nacional. Esto quiere decir, que las medidas relacionadas con la contratación de mano de obra local serán obligatorias hasta el año 2016, fecha en la cual el Gobierno Nacional podrá extender el plazo o suspender antes del mismo estas medidas en caso de requerirlo.



¿TENER EL CERTIFICADO DE RESIDENCIA ES UN REQUISITO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS OFERTADOS POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO?

De conformidad con los artículos 2.2.1.6.2.3 y 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1072 de 2015, los empleadores son los responsables de garantizar la vinculación de mano de obra local cuando desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos. Esta obligación conlleva el deber de verificar la residencia en los términos previstos en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, tal como lo señala el parágrafo 3° del artículo 2.2.1.6.2.3 ibíd.

Los prestadores del Servicio Público de Empleo no están obligados (artículo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015) a solicitar a los oferentes de mano de obra los certificados de residencia, toda vez que ser residente de un municipio determinado no es un requisito para acceder a los servicios de gestión y colocación de empleo.